INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00379-00**, informando que la parte actora presentó documentos que dan cuenta de la notificación personal efectuado conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la señora **LILIAN ÁLZATE QUICENO** no presentó excepciones o contestación al mandamiento de pago, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

BLANCA YANITH ORTEGÓN SIERRA instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **LILIAN ÁLZATE QUICENO,** por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, este estrado judicial, dispuso librar mandamiento de pago el día tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Seguidamente, la apoderada de la parte ejecutante presentó documentos que dan cuenta de la notificación personal efectuada conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, las que una vez revisadas dan cuenta que el mensaje de datos fue remitido a la dirección electrónica lilianalzate@hotmail.com, la cual corresponde a la demandada; además que dentro de las documentales arrimadas se aportó certificación de envío y leído, por lo que, éste estrado judicial tiene por surtida la notificación personal desde el 16 de febrero de 2024**,** transcurriendo el término del traslado en silencio, es decir, sin que fuera presentado escrito de contestación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la ejecución por parte de **LILIANA ÁLZATE QUICENO.**

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **LILIANA ÁLZATE QUICENO.**

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DITB

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

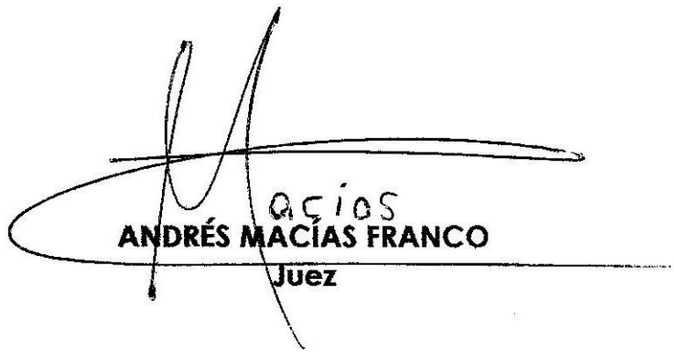

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DITB